



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ROMERO FONATALVO Y KEVIN ANDRÉS PALENCIA ROMERO DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICADO: 13001-31-05-002-2014-00315-00
Ver Expediente: ([Ver](#))

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario dentro del cual la apoderada demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito y frente a la respuesta dada por porvenir al requerimiento hecho por el Despacho, manifestó que renunciaba a los terminos, por lo que el proceso se encuentra pendiente de señalar fecha para resolver las excepciones de mérito propuestas.

Cartagena 19 de enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, evidencia el despacho que el extremo demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva litis, y no se manifestó frente a la respuesta dada por porvenir, por lo cual es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo en virtud de lo preceptuado en el artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 AM, para llevar a cabo en el presente proceso, la audiencia prevista en el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, la misma se llevará a cabo por medio de la plataforma Life size, a la cual los interesados podrán acceder por medio del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/20411942>

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por las partes al proceso.

TERCERO: Téngase como consecuencia a la inasistencia injustificada del demandante y/o demandado la presunción de certeza de los hechos en que se funda la demanda, contestación y excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, además también habrá lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

IPFA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 007